

1

El Auxiliar de la Inspección Regional de Asuntos Sociales del Departamento de La Libertad que suscribe, CERTIFICA: que la copia de las piezas que se ha mandado sacar en el expediente de transacción verificada entre doña María Alfaro Chavez viuda de Rodriguez y doña Margarita Rodriguez Alfaro con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, son del tenor literal siguiente: -

Recurso.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-Elias Iturry L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que ya tengo presentado y del que se pondrá copia, y María Alfaro Chavez viuda de Rodriguez y Margarita Rodriguez Alfaro, por nuestro propio derecho, a Ud. decimos: -

Que don Manuel Rodriguez Ramirez, esposo y padre, respectivamente, de las dos últimas recurrentes, falleció el 1º. de Agosto de 1941, habiendo prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Mayordomo de Campo de la Hacienda Rona, desde el mes de Agosto de 1927 hasta el mes de Junio de 1940, con el haber mensual de S/.60.00 y en cuya última fecha cesó en el trabajo, pero continúo recibiendo, eso no obstante, una pensión mensual de S/.60.00 hasta el mes de Agosto de 1941 en que se produjo su deceso.-Habiendo fallecido ese servidor, prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según se expresa en el párrafo anterior, sus herederos deben recibir las indemnizaciones que le acuerda la ley N° 8439, o sea el valor equivalente a 13 quincenas del haber percibido por su ex-servidor, teniendo en cuenta que las funciones que ha desempeñado en las condiciones y tiempo que se detallan arriba están comprendidas dentro de la clasificación del inciso B. del art. 2º de la reglamentación de 22 de Junio de 1928; debiendo todavía descentrarse todas las cantidades que ha recibido el propio causante por concepto de gracia o pensión, como lo establece el art. 51 de la misma reglamentación de 22 de Junio.-En esta situación, consecuente la Empresa con las normas que se tiene trazadas de proceder con la más amplial liberalidad en casos como el presente, ha convenido en entregar a los herederos recurrentes-que han sido declarados como tales por auto expedido por el señor Juez de la Instancia doctor J. Gabriel del Castillo con fecha 9 de Abril último-la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES ORO, que cubre con exceso las indemnizaciones determinadas por el art. 3º. de la ley 8439 ya mencionada, y con cuya cantidad quedan definitivamente canceladas y totalmente extinguidas las obligaciones que impone la citada ley a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por los servicios prestados por don Manuel Rodriguez Ramirez, que son los que se expresan en el párrafo anterior, cuya conformidad admiten y ratifican ambas partes concurrentes.-En tal virtud en ejecución del convenio a que han llegado, el doctor Elias Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N°. 184618 C/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.779.25 que agregados a los S/.170.75 que los propios interesados recurrentes declaran haber recibido adelantados para cubrir gastos urgentes que han tenido que atender, hace el total de S/.950.00 que se ha convenido en abonarles; y cuya suma será puesta a disposición de María Alfaro Chavez viuda de Rodriguez y de doña Margarita Rodriguez Alfaro quienes declaran que con esta cantidad quedan canceladas las indemnizaciones que les corresponden en su calidad de herederos del fallecido, así como todos los derechos y beneficios que acuerdan la ley antes citada, respecto de la que no queda ninguna obligación pendiente.-La Inspección dando por consignada la indicada suma, se ha de servir prestar su aprobación a la presente transacción, de acuerdo con lo que dispone el art. 53 de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, disponiendo que se haga entrega de ella a doña María Alfaro viuda de Chavez y su hija Margarita Rodriguez Alfaro, declarando cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.-Trujillo, Mayo 19 de 1942.-Gamarra 326.-Fdo. Elias Iturry L.V.-A ruego de María Alfaro Chavez viuda de Rodriguez que no sabe firmar, lo hago yo; firmado, Alberto B. Linares.-Fdo. Margarita de Linares.

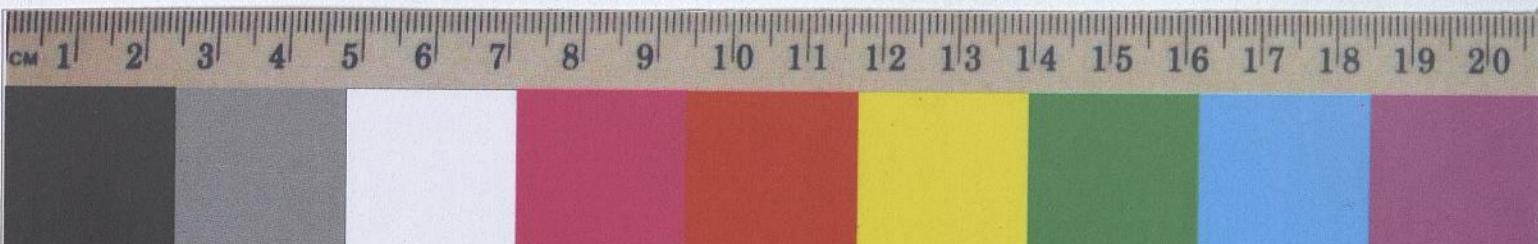
Proveido.-Trujillo, 20 de Mayo de 1942.-Por presentado, estando a los términos del presente escrito y de la legalización de las firmas que lo suscriben, apruébase la presente transacción; en consecuencia, entréguese

AA-HCG 1.1

CA: 1

DO: 136

Fs: 2



a doña Margarita de Linares, debidamente endosado el cheque que se acompaña por la suma consignada, mediante el acta de constancia correspondiente, otorgándose la copia certificada que se solicita, y archívense estos actos, dándose cuenta.-Fdo. Espinoza.
Un sello".-

Acta de entrega. - En Trujillo, a los veinte días de Mayo de mil novecientos cuarentidos, compareció ante el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales doña Margarita Linares con el objeto de recibir la suma de setecientos setenta y nueve soles oro y veinticinco centavos, producto de la transacción a que se ha llegado con la Empresa Agrícola Chicama según los términos de la transacción que antecede y por las indemnizaciones correspondientes al causante don Manuel Rodríguez Ramírez, en cumplimiento del decreto que antecede, dejándose constancia que se entrega la cantidad expresada a doña Margarita Linares en el cheque número ciento ochenta y cuatro mil seiscientos dieciocho a cargo del Banco Popular del Perú y endosado a su orden por no saber firmar su madre doña María Alfaro Chávez viuda de Rodríguez, quién también dándose por recibida de la expresada cantidad imprime su huella digital, firmandose la presente constancia con el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales por ante el Auxiliar que certifica.-Fdo. R.R. Espinoza.-Margarita de Linares.-Alberto Linares.-Una huella digital d. doña María Alfaro Chávez viuda de Rodríguez.-A.L. Mera C.-

Es copia fiel de su original a que me remite.

Trujillo, 22 de Mayo de 1942.



A horizontal ruler with markings from 1 to 20 cm. Below the ruler is a color calibration strip with various colored squares.

MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90

GAMARRA 326.

Trujillo, 27 de mayo de 1942.

Señor ~~as~~ Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Manuel Rodriguez Ramires
indemnizaciones

Muy señores mios:

Les incluyo ~~xxxx~~ copia certificada de la transaccion celebrada ante la Inspeccion del Trabajo con doña Maria Alfaro Chavez viuda de Rodriguez y Margarita Rodriguez Alfaro, herederas del nombrado al rubro, por la suma de S/. 779.25, la misma que he dargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L. V.

